



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **259** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **07 SEP 2022**

VISTOS: Oficio N°2964-2022/GRP-DRSP-43002011, de fecha 26 de julio de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JUDY BRIGITTE HUAMAN GONZALES**, y; el Informe N° 1091-2022/GRP-460000 de fecha 01 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 8153 de fecha 30 de mayo de 2022, **JUDY BRIGITTE HUAMAN GONZALES**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Salud Piura se le otorgue: a) El reintegro del beneficio de "Canasta de Alimentos" en la suma de S/ 1, 000 soles mensuales, en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 074-2005/GRP y se incorpore dicho beneficio en sus haberes mensuales a partir de la fecha. b) En calidad de reintegro se ordene el pago del beneficio de Canasta de Alimentos, dejados de percibir desde el 12 de junio de 2005 hasta la actualidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 667-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH, de fecha 11 de julio de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10966 de fecha 21 de julio de 2022, ingresó el escrito presentado por la administrada mediante el cual interponen ante la Dirección Regional de Salud Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 667-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH, de fecha 11 de julio de 2022;

Que, a través del Oficio N° 2964-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 26 de julio de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el día **19 de julio de 2022**, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 21; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **21 de julio de 2022**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la pretensión de la administrada es que se le reconozca el reintegro del beneficio de la canasta de alimentos en la suma de S/1000 soles mensuales, beneficio reconocido según alega, mediante Ordenanza Regional N°074-2005/GRP de fecha 12 de junio de 2005, y que dicho beneficio sea incorporado a sus haberes mensuales, además de que se le sea pagado desde el 12 de junio del 2005 hasta la actualidad;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 259 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **07 SEP 2022**

del Gobierno Regional, cuya modificación fue necesaria a fin de complementar las funciones de los órganos comprendidos en la Estructura Orgánica para puntualizar funciones y adecuar la estructura orgánica, adecuar la denominación de algunas unidades de organización por disposición legal expresa y uniformizar su denominación dentro del Reglamento de Organización y funciones; en ese sentido, dicho documento de gestión no dispone ni puede disponer el pago o el no pago del beneficio o incentivo laboral alguno y tampoco que la DIRESA PIURA sea parte de la sede central del Gobierno Regional Piura;

Que, en ese sentido, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por **JUDY BRIGITTE HUAMAN GONZALES** contra la Resolución Directoral N° 667-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH, de fecha 11 de julio de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el Acto que se emita a se emita a **JUDY BRIGITTE HUAMAN GONZALES**, en su domicilio real en Urbanización Los Tallanes Mz A Lote 2 Distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley, comunicar a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. ENCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

